

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Boletín** dispondrán que **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **Boletín**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La vigente ley Electoral de Senadores, en su art. 25, dispone que el día 1.º de Enero los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de los vecinos mayores contribuyentes, siendo los incluidos en ella, con arreglo á los artículos 30 y 31 de la misma ley, quienes ocho días antes del señalado para la elección general de Senadores, harán la designación de compromisarios. Ahora bien, las listas indicadas, según los artículos 26 al 29 de la propia Ley, pueden ser objeto de reclamaciones, que resolverá el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero, dándose contra su resolución recursos á la Comisión provincial, que en los quince días siguientes decidirá lo que estime justo, así como de su acuerdo se admite también alzada hasta el día 20 de Febrero, ante la Audiencia Territorial, que fallará lo que proceda para 1.º de Marzo, debiendo publicarse por los Ayuntamientos, antes del día 8 de este último mes, las listas definitivas.

De lo expuesto resulta, que habiéndose convocado la elección general de Senadores para el día 10 de Marzo próximo, y debiendo, por tanto, hacerse la designación de compromisarios el día 2 del mismo mes, allí en donde las listas formadas en 1.º de Enero de este año, hayan sido objeto de reclamaciones elevadas ante la Audiencia del territorio, no es posible que, dados

los plazos establecidos en los artículos citados, puedan tener en tiempo oportuno el carácter definitivo indispensable para servir de censo electoral de compromisarios.

Para esos casos, la solución que parece más acomodada á la letra y al espíritu de la Ley, consiste en mantener en vigor las listas de mayores contribuyentes que regían durante el año anterior, puesto que la rectificación de las mismas, correspondientes al año actual, no ha podido, merced á dichos recursos, tramitarse en definitiva.

No cabe aplicar ese mismo criterio á las listas de Concejales ó individuos del Ayuntamiento, porque de ellos hay una parte que debió cesar en 31 de Diciembre, con el término de su mandato, y que no obstando ahora el carácter de Concejales, fundamento único de su derecho á elegir compromisarios, no deben hoy en modo alguno figurar como tales electores. Pero al propio tiempo, como este Cuerpo electoral consta de dos elementos, á saber: mayores contribuyentes y Concejales, si hubieran de registrarse las listas del año anterior, no podrían tomar parte en la votación los que por haber adquirido el cargo con posterioridad no figurasen en ellas con lo cual quedaría incompleto ese segundo elemento, y hasta pudiera ser que sin representación alguna allí donde los Ayuntamientos se hubieran renovado por entero. Parece, pues, que lo más ajustado al pensamiento de la ley será conceder este derecho electoral á todos los Concejales que ejerzan legalmente su cargo el día de la designación de compromisarios, ya que el reconocimiento de tal derecho por la ley no nace en rigor de la inclusión de los Concejales en la lista respectiva, sino del ejercicio mismo de su cargo, sobre cuya efectividad no cabe la menor duda.

En cuanto á las listas que no fueron apeladas á la Comisión provincial, ó cuando, si lo fueron, el acuerdo dictado no sea recurrido ante la Audiencia, es evidente que el día 20 de Febrero, último del plazo para el segundo de dichos recursos, adquieren carácter de definitivas y pueden ya publicarse sin inconveniente, como tales, por los Ayuntamientos respectivos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1918.— Señor: A. L. R. P. de V. M. José Bahamonde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas formadas á tenor del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, que no hayan sido reclamadas, ó las que habiendo sido objeto de reclamaciones estén resueltas por los Ayuntamientos y Comisión provincial, sin haberse apelado ante la Audiencia, se publicarán en debida forma desde el día 21 de Febrero, si ya no estuviesen publicadas; y se utilizarán para la elección de compromisarios, con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la misma ley. En aquellos Ayuntamientos donde por haber sido las listas de este año objeto de reclamación ante la Audiencia, no hayan podido publicarse como definitivas, según dispone el artículo 29 de la ley citada, regirán las del año anterior, por lo que se refiere á los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto á los Concejales, se considerarán incluidos en ella, con derecho á tomar parte en la votación, los que actúen legalmente en los Ayuntamientos el día señalado para la elección de compromisarios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 de Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Santiago, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martín Guerrero, de unos cuarenta años de edad, oficio trabajador del campo.

Madrid 13 de Febrero de 1918.

—El Subsecretario, El Marqués de Ampostal

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 416.

ELECCIONES—CIRCULAR

Los señores Alcaldes de

los Ayuntamientos en que hayan de celebrarse elecciones el próximo Domingo, tan pronto terminen los escrutinios parciales se servirán remitir á este Gobierno por telegrama urgente el resultado, expresando los nombres de los candidatos, número de votos (en letra) obtenidos por cada uno *en total*, indicando el número de secciones que falten, y transmitiendo sucesivamente los datos *siempre en total*, hasta el resultado definitivo.

Murcia 21 de Febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,

César de Medina.

Circular.

No habiendo cumplimentado hasta la fecha bastantes Alcaldes de esta provincia el servicio interesado por este Gobierno en circular número 2787, publicada en el **Boletín Oficial** de 21 de Diciembre último, sobre estadística de consumo de carbón, y los que lo han hecho han remitido los datos incompletos, por lo que no se han podido remitir á la Superioridad, encargo de nuevo por la presente á todos los Alcaldes de la provincia que en el improrrogable plazo de ocho días remitan dichos datos á este Gobierno con sujeción estricta al modelo inserto á continuación, previniéndoles que de no cumplir este servicio en el plazo expresado, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

Murcia 20 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Provincia de Murcia.

Término municipal de

Resumen de datos estadísticos de consumo de carbones minerales para la Estadística que ha de confeccionar el Gobierno civil de esta provincia.

Nombre de la entidad consumidora, lugar en que se halla establecida y clase de industria.	Cantidad de carbón que consume de cada clase mensualmente.				Carbones destinados al consumo público, clases y cantidades mensuales.				(1) Consumo mensual en establecimientos é industrias del Estado, provincia y municipio.				(2) Precio actual de compra.	(3) Procedencia de los carbones
	Toneladas				Toneladas				Toneladas				Tonelada.	
	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.	Clase.		

En _____ de Febrero de 1918.

- (1) Exprésese por nota al respaldo lo que no pueda hacerse en el encasillado.
- (2) Idem.
- (3) Idem.

Número 366.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.411.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Felipe Marín López, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Enero último, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *La Cruz*, de mineral de lignito, sita en término de Caravaca y en el paraje llamado Rambla del Cantar, Barranco del Venado, diputación de los Reyes; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, de la propiedad del solicitante; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que existe al pie de una carrasca, única que se halla en el Barranco del Venado; y desde él se medirán al N. verdadero 350 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 120; 2.ª a 3.ª S. 700; 3.ª a 4.ª O.

300; 4.ª a 5.ª N. 700, y 5.ª a 1.ª E. 180 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia a 6 de Febrero de 1918.— José Carbonell.

Número 368.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.414.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Andrés López Fernández, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Enero último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Riqueza Vista*, de mineral de carbón, sita en término de Caravaca y en el paraje denominado Cuesta de Lorca, diputación de la Almudena, en terrenos del Sr. Conde de la Real Piedad y del Coto del Pulgar; lindando

por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco, situado junto a unas junqueras a unos 60 metros al P. de una cueva y a unos 15 metros al M. de una curva de la Cuesta de Lorca, en la carratera de Lorca a Caravaca. Desde el referido punto se medirán al N. magnético 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 800; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 800, y de 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1918.— José Carbonell.

Número 405.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 3 del Catálogo de los de utilidad pública

de esta provincia, denominado Sierra del Molino de la pertenencia del Estado y sito en término municipal de Calasparra, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 3 de Junio próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Pedro del Pozo y Rodríguez. Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser te-

nidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 18 de Febrero de 1918.— El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Ríos.

Número 406.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

ESPARTOS.-JUMILLA

Anuncio.

En día 20 de Marzo próximo a las once, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo sita en la plaza de los Apóstoles núm. 7, principal, y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para el arriendo de aprovechamiento de diez y nueve mil tres quintales métricos de esparto, cada uno de los años forestales de 1917-918, 1918-919 y 1919-920, en los montes números 87 al 101 inclusive del Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes al dicho pueblo de Jumilla, bajo el tipo de veintiséis mil seis pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, del día 1.º de Septiembre de 1913, agregándose las condiciones especiales que a continuación se expresan; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días, bajo el mismo tipo, condiciones y a igual hora.

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en sitio que el Ayuntamiento designe seis mil quintales métricos de esparto seco, en cada uno de los tres años que comprende la subasta, con destino a uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de mil doscientas pesetas, las que le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el diez por ciento del remate.

3.ª También le será abonada al rematante por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transportes de los mismos.

4.ª El rematante depositará en la Habilitación del Distrito Forestal la cantidad de seiscientos cincuenta y siete pesetas y noventa y un céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y

«reconocimiento final», en cada uno de los tres años que comprende la subasta, de conformidad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antes citado pliego; y

5.ª Los derechos de esta subasta, son sin perjuicio de lo que resulte del proyecto de ordenación de dichos montes; pudiendo por tanto la Administración acordar la caducidad de este aprovechamiento cuando lo estime oportuno.

Madrid 31 de Enero de 1918.—El Inspector, Emilio de Carlos.

Cuarta sección.

Número 384.

Requisitoria.

Ruiz Ponce José, hijo de Francisco y de Juana, natural de Beniján (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, color trigüeño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, domiciliado últimamente en Beniján, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, D. Vicente Debesa Campo, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Debesa.

Número 297.

Requisitoria.

Ort Sebastián, tripulante que fue del vapor «Peris Valero», de estado soltero, profesión camarero, de 28 años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por supuesto delito de hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de Navío de la Armada D. José María de Murcia y Sáenz de Andino, Juez instructor de este procedimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Valencia 4 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, José María de Murcia.

Número 385.

Requisitoria.

Rubio Martínez Francisco, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Cartagena, de estado viudo, de oficio jornalero, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Lucía (Murcia), procesado por deseción de buque mercante, comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de Navío de la Armada, D. Manuel Bastarrache y Díez de Bulnes, para prestar declaración.

Cádiz a 10 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Manuel Bastarrache.

Quinta sección.

Número 397.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María Alcázar Alarcón,

por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª María Alcázar Alarcón, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embaragar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 del próximo Marzo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª María Alcázar Alarcón. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Nicolás, calle de la Cuesta de la Magdalena, marcada con el número uno, que se compone de piso bajo y principal, cubierto de terrado y cuya superficie se ignora; a lindes por su derecha entrando casa de la misma pertenencia; izquierda otra de igual pertenencia; espalda la de D. Salvador Meseguer, hoy sus herederos, y frente calle de su situación. . 2825 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 14 de Febrero de 1918.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 398.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los Sres. Médicos que en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se han provisto de patente, para el ejercicio de su profesión en el año actual, durante el mes de Enero último.

Número de orden.	Nombre de los interesados.	Pueblo.	Presupuesto.	CUOTAS
			1918	Pesetas.
1	D. Roque Martínez Pérez.	Jumilla.	69 73	496 95
2	Antonio Bañón Bañón.	Id.	69 73	
3	Mannel Carrión Gómez.	Id.	69 73	
4	Cándido Tomás Ortega.	Id.	69 73	
5	Miguel Trigueros Jiménez.	Id.	74 15	
1	Liborio Verdú Canizares.	Yecla.	74 15	
2	José Jiménez Puche.	Id.	74 15	
TOTAL.				

Murcia 19 de Febrero de 1918.— El Administrador, Emilio Granja.

Número 397.

Cédula de notificación de adjudicación de fincas.—Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Débitos por rústica y urbana.—3.º y 4.º trimestres de 1915 al 1.º y 2.º del 1917.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha veintitrés de Noviembre último la siguiente

Providencia:

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Bonifacio Robles Martínez, con respecto a las fincas subastadas pertenecientes al deudor Don Juan Hernández García, se le adjudican los expresados inmuebles por el importe de trescientas pesetas, y se le advierte que debe ingre-

dar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar á los cinco días siguientes del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Notifíquese en forma esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por edictos en esta localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», conforme lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente instrucción de apremios, requiriendo á dicho deudor para que concurra á otorgar la correspondiente escritura de venta, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus herederos caso de haber fallecido, para que puedan comparecer en el acto del otorgamiento de la escritura, expongo el presente anuncio de notificación en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la repéida instrucción.

Fuente Alamo de Murcia 8 de Febrero de 1918.—El Agente auxiliar, Pedro Navarro.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Juan Martos, 0'81 pesetas.
Juan Nieto, 2'22.
Josefa Meroño, 0'69.
Juan Otón, 2'93.
Lucas Hernández, 1'21.
Pedro Giménez, 2'05.
Esteban Sánchez, 0'21.
Pedro Hernández, 2'03.

Pedro Martín, 2'03.
Pedro Roca, 0'61.
Francisco Giménez, 2'03.
Juan Saura, 2'04.
Salvador Giménez, 2'22.
Salvador Hernández, 2'43.
Tomás Rebollo, 0'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

P. DE SOTO

Anuales.

Antonio Martínez, 3'26 pesetas,
Andrés Castillo, 3'95.
Concepción Moreno, 12'45.
Esteban Jiménez, 2'37.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Antonio Orenes, 2'37.
Diego Martínez, 3'56.
Espiritusanto García, 3'80.
Francisco Zamora, 4'44.
Antonio Manzanares, 11'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Celebrado hoy en sesión pública extraordinaria el sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes que con los Concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año, han resultado agraciados los siguientes:

Primera sección.

D. Blas Aledo Méndez.
Francisco Cánovas Romero.

Segunda sección.

D. Andrés Campos Martínez.
José Mendoza Mendoza.
Bartolomé Aledo Cayuela.
Juan Muñoz Bachi.
Juan A.º Andreo Sevilla.
Salvador Andreo Baño.
Agustín Vidal Vivancos.
Juan Bla. Romero Cánovas.

Tercera sección.

D. Salvador Aledo Méndez.
Pascual Ballesta Peña.

Cuarta sección.

D. Manuel Cánovas Cazorla.

Quinta sección.

D. Miguel Martínez Baisas.
Juan Aledo Caja.

Cuyo resultado se publica por el presente, no obstante á sero también por edictos en el tablero Consistorial y sitios acostumbrados. Alhama de Murcia á 16 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio López.

Octava sección.

Número 387.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ELICHE

Don Ricardo Panero y Sagardin, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el primer caso del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Giménez López, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, domiciliado últimamente en la calle de Tudela, número dieciseis de dicha ciudad, según manifestó y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, p ocedan á la busca y detención del expresado sujeto y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Ricardo Panero.—P. S. M., Antonio de Rojas.

Número 415.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARAVACA

Don Martín Martínez y Lozano, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada por esta Junta municipal en el día de hoy para la designación de nuevo local, para la constitución de la Mesa del distrito 3.º sección 2.ª, que se encontraba en Escuela Graduada de niñas, calle de Vidrieras núm. 4, habiendo hecho la designación en la forma siguiente:

Distrito 3.º—Sección 2.ª

Escuela Graduada de niñas, Vidrieras núm. 2.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente para el Sr. Gobernador de la provincia, en Caravaca á 20 de Febrero de 1918.—El Presidente, Martín Martínez.—El Secretario, José Sánchez Cortés.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA ANONIMA CARGADEROS DE MINERAL

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, en el domicilio social en esta Corte, Lista 25 2.º, para el día 30 de Marzo del presente año, á las seis de la tarde.

Para tener derecho de asistencia, el accionista deberá exhibir el resguardo correspondiente de haber depositado, antes del día 16 del citado mes, sus acciones en la Caja de la Compañía en Madrid, ó en poder del Comité de la Compañía del Puerto de Aguilas, residente en Londres, 47, Victoria Street. Madrid 19 de Febrero de 1918.—El Director Gerente, Ignacio Arauz

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.